



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0303/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	90163425001992

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Acceso a su hoja de servicios.	Puso a disposición la respuesta.	No fue claro su agravio.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por no haber desahogado la Prevención
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Hoja de servicios, baja, pensión.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	8



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Esta Ponencia le solicitó a la persona recurrente que aclarara su inconformidad respecto de la respuesta otorgada por **Secretaría de Seguridad Ciudadana**; así como que exhibiera dicha respuesta, sin embargo, la persona recurrente no desahogó la prevención, **por lo tanto, se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, **90** y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular y acto o resolución que se recurre.**

Sin embargo, derivado del análisis al recurso de revisión, esta Ponencia consideró oportuno prevenir a la persona recurrente para que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, y la persona no desahogó dicha prevención.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y toda vez que no fue desahogada la prevención ordenada, se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 16 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así las cosas, solicito tenga a bien emitir a mi favor el ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, o en su defecto copia certificada de la misma, señalando que con anterioridad he acudido ante esa Secretaría de Seguridad Ciudadana a fin de obtener dicho trámite sin que el mismo me sea entregado bajo el señalamiento de que es menester exhibir un “CERTIFICADO DE NO ADEUDO”, documento que de la misma manera se me ha negado, sin fundamentar bajo ningún criterio, simplemente argumentando que en mi última área de adscripción no se haya al día de hoy ningún registro de mi persona, negándome así el llenado del formato que señala esta entidad. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL EN TRES TANTOS DE MI HOJA DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL ORIGINAL DE MI BAJA O CONSTANCIA DE BAJA, documentos sin los cuales, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión que me corresponda, esto en virtud de que dentro de la Ley Orgánica y la Ley Sustantiva, así como los correspondientes reglamentos de esta entidad no determinan ningún procedimiento administrativo que el suscrito bajo su carácter de gobernado tenga por obligación acatar, máxime que me he presentado en las Oficinas administrativas de esta entidad, donde de manera incongruente me solicitan una serie de requisitos que no están fundamentados ni mucho menos motivados por el marco normativo que esta entidad está obligada a respetar y que este gobernado debe acatar.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 23 de junio de 2025, el actor o institución pública previno a la persona solicitante debido a que existe un trámite específico para la obtención de los documentos solicitados; dicha prevención no fue desahogada satisfactoriamente.

Posteriormente en fecha 4 de julio de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana indicó que la presente solicitud de derechos ARCO, es improcedente.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 18 de julio de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta de la institución pública de la siguiente manera:

“DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 4/JUL/25, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA EN FECHA 23/JUN/25, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 4-JUN-25, ya que me viola mi derecho a obtener mi "HOJA DE SERVICIOS Y COPIA CERTIFICADA DE MI BAJA" negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a manifestar que existe un trámite establecido dentro



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

de su normatividad para poder emitir la Hoja de Servicios, mismo que pretende de manera fundamentar con su manual administrativo, y omitiendo dentro de dicha prevención, hacer mención completa y total a mi petición en cuestión, puesto que no se pronuncia respecto al segundo documento requerido, el cual es, la Baja o Constancia de Baja que corresponde al peticionario. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi hoja de servicio y copia certificada de baja en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Por último es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a acatar ninguna regulación que no se halle establecida de manera formal ya que dichos trámites resultan en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen. ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE TODO LO ACTUADO HASTA EL PRESENTE MOMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EN COMPLETA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

- A) El 6 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que aclarara su acto reclamado **y exhibiera la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a datos personales**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- B) El acuerdo de prevención anterior fue notificado el día **18 de agosto de 2024**, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la persona recurrente un plazo de 5 días para que desahogara dicha prevención. Cabe señalar que el termino señalado corrió del **19 al 25 de agosto de 2025**, sin embargo, del análisis en la PNT, el correo institucional y la Oficina de Correspondencia, no se desprendió que la persona recurrente hubiera cargado o presentado algún documento con el cual desahogara la prevención ordenada.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener original en tres tantos de Hoja De Servicios, así como el original de la Constancia De Baja.

En su **respuesta** el actor o institución pública indicó que la presente solicitud de derechos ARCO es improcedente.

Posteriormente, al momento de interponer su recurso de revisión la persona solicitante no anexó la respuesta que le fue otorgada por el sujeto obligado.

En ese sentido se previno para aclarara el acto reclamado y para que exhibiera la respuesta que le dio la institución obligada, **sin desahogar dicha prevención**, por

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana.**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

lo que el presente recurso de revisión **se tiene por no presentado y lo consecuente es desechar.**

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿QUÉ SE RESUELVE?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción **I** y 100 fracción **IV** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana.**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0303/2025

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform